

	GERENCIA	1000.115
		FECHA: 15 SEP 2020
	RESOLUCIÓN No. 0293	PAGINA: 1 DE 34

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADECUA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E ISABU, AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA MISMA ENTIDAD, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 009 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - E.S.E ISABU

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas, en los artículos 209 y 267 de la C.N., el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, el decreto 139 de 1996, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013 y el Acuerdo Municipal 031 del 30 de julio de 1997 (Por medio del cual se crea la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU**, Acuerdo de Junta Directiva No 009 del 14 de septiembre de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- a) Que mediante el Acuerdo Municipal 031 de 30 de julio de 1997 Bucaramanga y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se transformó el **INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA** en una **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** del orden Municipal.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del decreto 780 de 2016 o decreto único reglamentario del sector salud y seguridad social, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral; la de Caducidad y la de Reversión*).
- c) Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa Social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
- d) Que en las entidades públicas como las Empresas Sociales del Estado que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos que se celebran para la contratación estatal, lo cual significa que le son vinculantes los contenidos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.
- e) Que el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 dispuso la facultad del Presidente de la República en reglamentar esta Ley Anticorrupción, lo cual se cumplió con el Decreto 019 de 2012 **“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”** que en su artículo 3, sobre el principio de moralidad determinó que *“la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud”*

CS



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 2 DE 34

lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". Y seguidamente en el artículo 5 del mencionado decreto-ley preceptúa que "...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas...no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

- f) Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.
- g) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó "... los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.". En esta reglamentación se dispuso un plazo de seis (6) meses para que la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado adopte el Estatuto de Contratación y, dentro, de los tres (3) meses siguientes a tal adopción se adecuó, por el Gerente, el Manual de Contratación de cada entidad conforme a los lineamientos generales que se Determinen en el Estatuto Contractual.
- h) Que mediante Acuerdo de Junta Directiva número 009 del 14 de septiembre de 2020, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA** estableció y adecuó su Estatuto de Contratación, conforme a la resolución 5185 de diciembre de 2013, el cual se encuentra vigente a la fecha;
- i) Que es necesario dar cumplimiento a las previsiones del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, donde establece El Sistema Electrónico Para La Contratación Pública –SECOP como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales, contando con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.
- j) Que es necesario dar cumplimiento a las previsiones del art. 76 de la Ley 1438 de 2011 y a la Resolución 5185 de 2013 adoptando el **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA**, específicamente en lo que reza a continuación:

"Artículo 17. Manuales del (sic) Contratación. Las empresas Sociales del Estado expedirán el Manual de Contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad." (Negrillas fuera del texto)

- k) Que con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, la E.S.E. ISABU debe reglamentar al interior de la institución los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 3 DE 34

- l) Que a través del Acuerdo 009 del 14 de septiembre de 2020 Estatuto Contractual de la E.S.E. ISABU la Junta directiva derogó el acuerdo de junta directiva 008 del 23 de agosto del 2018 y demás disposiciones y/o modificaciones, contentivos de disposiciones contractuales de la entidad, razón por la cual se requiere de la expedición del Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ESE ISABU**.
- m) Que en el artículo segundo del mencionado ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU**, en concordancia con lo dispuesto en el ARTÍCULO 16 de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Junta Directiva delegó expresamente al Gerente para expedir el Acto Administrativo mediante el cual adecúe y ajuste el Manual de contratación siguiendo los lineamientos del ESTATUTO CONTRACTUAL, en el cual se determinen principalmente (i) los temas administrativos del manejo de la contratación, (ii) los procesos y procedimientos (iii) las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico (iv) así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del mismo Manual de Contratación de la Empresa social del Estado.
- n) Que se requiere la adecuación de procedimientos y procesos contractuales que permitan un óptimo desarrollo contractual de la E.S.E. ISABU, atendiendo las verdaderas necesidades y requerimientos jurídico-administrativos institucionales.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ESE ISABU**,

RESUELVE

ADECUAR el Manual de Contratación de la ESE ISABU, al Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo N° 009 del 14 de septiembre de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. REGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU - El régimen de contratación de la E.S.E. ISABU, será el establecido en el Artículo 4° del Acuerdo N° 009 del 14 de septiembre de 2020 mediante el cual, la Junta Directiva estableció y adoptó el Estatuto de Contratación, esto es, el régimen de derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 196 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del decreto 780 de 2016 o decreto único reglamentario del sector salud y seguridad social. Sin embargo teniendo en cuenta los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, junto al artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 3 y 5 del Decreto N° 019 de 2012, así como las disposiciones contenidas en la Resolución N° 5185 de 2013, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU**, aplicará en sus procesos y procedimientos contractuales los siguientes principios:

1. Los de la Función Administrativa previstos en el art. 209 de la C.N.;
2. Los de la Sostenibilidad Fiscal contenidos en el art 267 de la C.N.;
3. Los de Transparencia establecidos en los art 126 y 273 (entre otros) de la C.N.;

49-



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 4 DE 34

4. El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de la Contratación General del Estado contenido, especialmente, en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993;
5. Los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011;
6. Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad;
7. Y el principio de la planeación, expresamente previsto en el artículo 4.14 de la Resolución No. 5185 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- Con la facultad discrecional que está regulada para las Empresas Sociales del Estado, se aplicará conforme se preverá en este Manual, que en los procedimientos contractuales, se pacten las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto General de Contratación del Estado; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que modifiquen y complementen la materia.

Se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia, en los interadministrativos, en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la E.S.E. ISABU.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.- Incorpórese a todos los actos y procedimientos contractuales que celebre la E.S.E. ISABU, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la Contratación Estatal, previstos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones concordantes y vigentes.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente la Empresa solicitará y/o exigirá que junto con la presentación de las ofertas y/o al momento de la suscripción de los contratos, que el oferente y/o contratista manifieste, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito respectivo, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

PARÁGRAFO TERCERO: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de **LA ESE ISABU**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una invitación o convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la ESE ISABU.

PARÁGRAFO CUARTO: EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que brinda **LA ESE ISABU** y ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos

	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 5 DE 34

representantes legales hagan parte de la Junta Directiva en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

ARTÍCULO 2. OBJETO.- El presente documento, tiene por objeto adecuar el manual de contratación al Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva, mediante Acuerdo N° 009 del 14 de septiembre de 2020, siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución N° 5185 de 2013, y determinando principalmente: (I) los temas administrativos del manejo de la contratación, (II) los procesos y procedimientos (III) las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico (IV) así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y del mismo manual de contratación de **LA ESE ISABU**.

PARÁGRAFO: Además de los principios y disposiciones previstas en este Manual de Contratación la Empresa y sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 3. DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- Las normas contenidas en ésta resolución son de obligatorio cumplimiento, en los procesos de contratación que celebre la ESE ISABU; por tal razón las normas aquí previstas, obligan a la Empresa y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DEL CONTRATO.- Son contratos de la ESE ISABU, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y el presente Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos celebrados por la Empresa en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden jurídico establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a éste reglamento que rige a la ESE ISABU, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 5. DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.- La actividad contractual de la ESE ISABU buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 6. DE LOS DERECHOS Y DEBERES.- Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la ESE ISABU:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante.



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 6 DE 34

2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias, tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 7. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.- Para la realización de los fines de que trata el artículo 5 del Estatuto Contractual, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

1. Tendrán derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible.
2. Colaborarán con la ESE ISABU en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la empresa les imparta y, de manera general, obrarán con

	GERENCIA	1000.115
		FECHA: 15 SEP 2020
	RESOLUCIÓN No. 0293	PAGINA: 7 DE 34

lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Responderán por los elementos de propiedad de la Empresa entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
6. Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
7. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.- En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Manual se dispone que se apliquen a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la Empresa las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA ESE ISABU PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.- Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la ESE ISABU al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición.

2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los contratos que celebre.

291



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 8 DE 34

ARTÍCULO 10. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE ISABU, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 11. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE ISABU, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE ISABU, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 12. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.- La ESE ISABU, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la ESE ISABU, no acepte la cesión del contrato.
6. Por incumplimiento total y/o parcial comprobado del objeto del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de éste artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite de insolvencia no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral; en tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La ESE ISABU, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 13. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.- La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE ISABU, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la ESE ISABU, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 9 DE 34

La declaratoria de caducidad no impedirá que la ESE ISABU, tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 14. DE LA RECIPROCIDAD.- En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos, se les concederá en ese país con el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

ARTÍCULO 15. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.- En los contratos que celebre la ESE ISABU, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la ESE ISABU, deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 16. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- La competencia para la celebración de los contratos de la ESE ISABU, está radicada en el Gerente, quien podrá delegar la actividad contractual total o parcialmente en los servidores que desempeñen cargos de nivel directivo o asesor mediante acto administrativo debidamente motivado. El Gerente de la ESE ISABU, podrá modificar las delegaciones o reasumirlas en cualquier momento.

En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar; el Gerente les asignará a las dependencias correspondientes, la responsabilidad de efectuar y/o desarrollar o proyectar, por desconcentración, diversos actos o actividades de las diversas fases del proceso de contratación.

El Gerente de la ESE ISABU, deberá INFORMAR a la Junta Directiva, para realizar el proceso de contratación de:

- A. Enajenación de bienes inmuebles
- B. Celebración de empréstitos
- C. La contratación que supere en cuantía los Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV).


 [Illegible handwritten text]

	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 10 DE 34

PARAGRAFO PRIMERO. Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU**, el Representante Legal no requerirá informar a la junta directiva y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerir adición los contratos ya autorizados por la junta, se podrá realizar esta sin necesidad de llevar nuevamente tal solicitud ante este órgano.

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, mediante resolución o en el estudio previo o los términos de condiciones, el gerente podrá conformar los comités de apoyo o evaluadores de las propuestas que se presenten en los procesos de selección.

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- Pueden celebrar contratos con la ESE ISABU, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes. También podrán celebrar contratos con la ESE ISABU, los consorcios y uniones temporales, definidos(as) en el ordenamiento jurídico aplicable y de conformidad con las reglas que se establezcan en los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de este artículo entiéndase por:

1. **Consortio:** Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica en forma conjunta presentan propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.
2. **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS DE LA ESE ISABU, SU CONTENIDO Y FORMALIDADES

ARTÍCULO 18. FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Todos los contratos que celebre la ESE ISABU, constarán por escrito, y la responsabilidad, de la guarda y conservación de los originales de los expedientes contractuales vigentes estará en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica, quien deberá tomar las medidas necesarias al respecto, apoyándose en otras áreas y/o dependencias; y procurando su fácil acceso y consulta ya sea en medio impreso y/o digital; dichos expedientes deben contener todos los documentos de las diversas fases contractuales (etapa precontractual, contractual y pos-contractual).

Si liquidados los contratos, cuando a ello haya lugar, se advirtiere que subyacen algunas obligaciones por ejecutar, realizar o verificar, se deberá hacer el seguimiento y evaluación de las mismas hasta su extinción; acaecido ello el expediente contractual pasará con documento de cierre del proceso para su archivo definitivo.

El funcionario encargado del archivo, responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que los reciba.

M



	GERENCIA	1000.115
		FECHA: 15 SEP 2020
	RESOLUCIÓN No. 0293	PAGINA: 11 DE 34

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.- Las estipulaciones de los Contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en éste acto correspondan a su esencia y naturaleza, así como aquellas accidentales que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de su objeto. Son de la esencia de un contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

Son de la naturaleza de un contrato aquellas cláusulas que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de estipularlas en cláusula especial.

Son accidentales las cláusulas de un contrato que ni esencial ni naturalmente le pertenecen y se le agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente manual.

En los contratos de empréstito o cualquier otro otorgados por Organismos Internacionales de carácter financiero, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias la Constitución o la Ley.

PARÁGRAFO: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la ESE ISABU, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Manual, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 20. DEL PLAZO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS.- En los contratos que celebre el ESE ISABU, se pactará un plazo para que el contratista cumpla sus obligaciones adquiridas para cumplir con el objeto contractual. Adicionalmente se fijará uno prudencial para su liquidación, de común acuerdo o subsidiariamente en forma unilateral.

ARTÍCULO 21. DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS.- En los contratos a celebrar por la Empresa, podrán establecerse anticipos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor a contratar. La ESE ISABU podrá efectuar pagos anticipados. En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado a la vez, correspondiéndole a la ESE ISABU escoger uno de los dos. El Supervisor y/o Interventor del contrato velará, en el caso de pactarse anticipo, que este se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual.

La ESE ISABU cuando pacte anticipos o pagos anticipados, los asegurará con garantía por un valor del cien por ciento (100%) de su otorgamiento.

En los términos de condiciones, la ESE ISABU podrá exigir en procedimientos sometidos a convocatoria pública, que para el correcto manejo del anticipo se deba aperturar una cuenta bancaria de manejo exclusivo de recursos y conjunta entre contratista y la ESE ISABU, advirtiendo que los rendimientos que se produzcan en aquella, deberán ser entregados a la entidad hospitalaria.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos y/o documentos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir por escrito la respectiva justificación de esa necesidad suscrito por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 23. ADICIONES A LOS CONTRATOS.- Los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del

4



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 12 DE 34

contratista o del supervisor y/o interventor o de ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 24. PRÓRROGAS CONTRACTUALES.- Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo de ejecución del objeto contractual, por justa causa comprobada o determinada, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor y/o interventor o de ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

En ningún caso se podrá prorrogar la ejecución de un contrato ya fenecido.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO.- La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a los co-celebrantes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor y/o interventor o de ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta.

La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una suspensión y/o reanudación, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 26. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Para los efectos de la actividad contractual de la ESE ISABU, entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en este Manual:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.- Para la ejecución de los contratos se requerirá que se encuentren perfeccionados, que se haya expedido el Registro Presupuestal, haberse prestado y aprobado la garantía y suscribirse el acta de inicio, cuando estos últimos dos hayan sido exigidos o se trate de acto de tracto sucesivo. En los contratos de ejecución inmediata no será necesaria el acta de inicio, pero si la constancia o acta de recibido a satisfacción de bienes o servicios adquiridos.

CAPITULO IV

FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 28. ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE VENTA, COMPRAS, MANTENIMIENTO E INVERSIONES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL. Al inicio de cada vigencia el Gerente de la ESE ISABU deberá expedir mediante Resolución, el Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para la

at



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 13 DE 34

adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Entidad el cual deberá estar acorde con el presupuesto previamente aprobado.

El insumo principal del proceso preparatorio contractual son los planes de: ventas, compras, mantenimiento e inversiones y de contratación de personal; que son el resultado de la labor de planeación realizada por los servidores públicos competentes, donde se señalan finalmente las prioridades de acción de la entidad, en términos de cómo hacer realidad las estrategias, programas y proyectos que se imponen como directrices y objetivos de la ESE ISABU así:

- a) El Plan de Ventas de Servicios Asistenciales que será elaborado por la Subdirección Científica de la entidad.
- b) El Plan de Compras y/o adquisiciones que será elaborado por la Subdirección Administrativa de la entidad.
- c) El Plan de Mantenimiento e Inversiones que será elaborado por la Subdirección Administrativa de la entidad.

ARTÍCULO 29. ESTUDIOS DE MERCADO Y/O DEL SECTOR. A fin de establecer el presupuesto de la nueva contratación se deberá elaborar un estudio de mercado y/o del sector donde se establezcan las variables utilizadas. En los contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión se deberá mencionar si el presupuesto obedece a lo establecido en actos administrativos.

PARAGRAFO: En el caso de no poder acudir al estudio de mercado y/o del sector por paralización y/o afectación del servicio, se omitirá este proceso y se acudirá a los precios históricos de la ESE ISABU como valor de referencia u otro mecanismo eficaz a fin de obtener el presupuesto de la contratación.

ARTÍCULO 30. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Una vez se fijado el respectivo presupuesto oficial, se diligenciará el Formato de Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.

La Oficina de Presupuesto expedirá el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), previa verificación de la viabilidad de la ejecución del rubro.

ARTÍCULO 31. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 1) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer en el proceso de contratación (según necesidad dada por el servicio y/o gestor).
- 2) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo (artículo 29 del presente manual).
- 5) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 6) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

17

80



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0 2 9 3	FECHA: 1 5 SEP 2020
		PAGINA: 14 DE 34

7). El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

8) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 32. EXPEDIENTE CONTRACTUAL.- Será responsabilidad de la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación, el manejo y custodia del expediente contractual durante su formación y hasta la suscripción del acta de inicio.

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación, impulsará el procedimiento de selección respectivo, culminando su actividad hasta la legalización del contrato.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 33. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: Conforme al artículo 7º del Estatuto de Contratación, la ESE ISABU adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor de MÍNIMA cuantía que se aplica cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la ESE ISABU se establezca hasta los doscientos cincuenta (250) SMLMV, según lo previsto en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual.

INVITACIÓN PÚBLICA: Por este procedimiento se seleccionará al contratista cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la ESE ISABU corresponda a la MENOR cuantía, es decir que se supere los doscientos cincuenta (250) SMLMV hasta los seiscientos (600) SMLMV, según lo regulado en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual.

CONVOCATORIA PÚBLICA: Por este procedimiento se seleccionará al contratista cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la ESE ISABU correspondan a la MAYOR cuantía, es decir que supere los seiscientos (600) SMLMV, según lo previsto en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual.

SUBASTA INVERSA EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA: La ESE ISABU podrá utilizar el mecanismo de subasta inversa, para lo cual se observarán las reglas establecidas en los documentos precontractuales y por lo consagrado por este manual.

ARTÍCULO 34. LA CONTRATACIÓN DIRECTA.- Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

1.1. Independientemente de la cuantía, podrá celebrar directamente los siguientes contratos:

1.1.1. Convenios y/o Contratos Interadministrativos.

1.1.2. Para la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas individuales, el denominado intuito personae, de apoyo a la gestión y artísticos.

07



	GERENCIA	1000.115
		FECHA: 15 SEP 2020
	RESOLUCIÓN No. 0293	PAGINA: 15 DE 34

- 1.1.3. Arrendamiento de muebles y/o inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU.
- 1.1.4. Declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente manual.
- 1.1.5. Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU.
- 1.1.6. Los contratos que celebre la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, para la prestación de servicios de salud.
- 1.1.7. Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.
- 1.1.8. Empréstitos, previa autorización de la junta directiva.
- 1.1.9. Los contratos que celebre la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.
- 1.1.10. La adquisición de bienes o servicios que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, durante el lapso necesario para dar cumplimiento al cronograma de los procesos de selección dispuestos en el presente Estatuto.
- 1.1.11. Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, contratos de apoyo tecnológico, entre otros.
- 1.1.12. Los contratos sindicales y/o colectivos laborales que celebre la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU.
- 1.1.13. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad.
- 1.1.14. Contrato de Comodato de bienes muebles e inmuebles.

2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

2.1. CONTRATACIÓN DIRECTA MINIMA CUANTÍA: Son los actos contractuales que celebre la ESE ISABU, por valor hasta de doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos definidos en el numeral 2 se deberá solicitar previamente un mínimo de tres ofertas y/o cotizaciones, de lo cual quedará constancia en el respectivo expediente contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.- La contratación directa que se celebre en consideración al factor cuantía se desarrollara generando una solicitud verbal (*telefónicamente*) o escrita (*documento impreso o electrónico*), elaborado por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la ESE ISABU, remitida a posibles cotizantes u oferentes (mínimo tres), según el cual de manera directa la entidad solicita se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo.

4.



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 16 DE 34

La ESE ISABU seleccionará, la propuesta con las mejores características y precio ofertado (según invitación realizada), siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. En caso de empate a menor precio, la ESE ISABU adjudicará a quien haya entregado primero la cotización o propuesta u oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas. La verificación y la evaluación de las cotizaciones, propuestas u ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad o formalidad alguna. Dicha actividad podrá ser ejecutada por funcionarios de la planta o por particulares contratistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de contratación directa de prestación de servicios por el factor cuantía, deberá elaborarse una invitación que contenga como mínimo el objeto a contratar, el alcance, su valor (si a ello hubiere lugar) y tiempo de ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia, solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo, la ESE ISABU podrá consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, así como también podrá conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la ESE ISABU La inscripción en dicho directorio será gratuita, o podrá invitar a los oferentes que ya han participado dentro de anteriores procesos contractuales con la institución siempre y cuando su calificación en la ejecución haya sido excelente; solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La ESE ISABU, para llevar a cabo el procedimiento de Contratación directa, solicitará el número de cotizantes u oferentes que le sea posible (mínimo tres), en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado en el presente artículo siempre y cuando sea posible dentro del área de influencia de la entidad. En los demás casos, será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación, de lo cual deberá dejar constancia dentro del respectivo expediente.

ARTÍCULO 36. TÉRMINOS DE CONDICIONES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE MENOR Y MAYOR CUANTÍA.- En los procesos de contratación de MENOR y MAYOR Cuantía, la ESE ISABU deberá elaborar términos de condiciones y/o invitación que como mínimo deberán contener las siguientes características:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

	GERENCIA	1000.115
		FECHA: 15 SEP 2020
	RESOLUCIÓN No. 0293	PAGINA: 17 DE 34

- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q) La aplicación o no de las Cláusulas Excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada documento sugerirá los elementos o parámetros objetivamente necesarios para la comparación, valoración y evaluación de las ofertas o propuestas o cotizaciones, según el objeto de que se trate; al igual que propondrá todos aquellos aspectos relevantes que sean necesarios para una adecuada, eficaz y ágil contratación. Para la elaboración de los Estudios de Conveniencia Previos la Gerencia podrá conformar con funcionarios de la planta de cargos o con personas naturales o jurídicas que presten sus servicios profesionales a la ESE ISABU, un equipo o grupo de contratación, el cual apoyará la gestión contractual que desarrolle en el marco del presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la ESE ISABU considere necesario modificar los pliegos de condiciones y/o términos de referencia, dichas variaciones se harán mediante adendas, las cuales contarán con el visto bueno de la Gerencia. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse esta clase de adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO 37. LA MENOR CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA.- Los procesos contractuales que desarrolle la ESE ISABU por valor superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se someterán a las reglas de la MENOR cuantía. Para su desarrollo se requerirá de una INVITACIÓN PÚBLICA para la selección del contratista.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA.- La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la ESE ISABU, elaborará los siguientes documentos, los cuales para ser publicados, serán aprobados previamente por la Gerencia.

1. TERMINOS DE LA INVITACION: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA ESE ISABU elaborará los términos de la Invitación, los cuales se

el.



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 18 DE 34

sustentarán en los Estudios de conveniencia previos. Dichos términos contendrán como mínimo lo siguiente:

- 1.1. La descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio y las obligaciones contractuales futuras.
 - 1.2. El procedimiento de selección, su modalidad, términos y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas y las reglas para la adjudicación del contrato.
 - 1.3. Las reglas de subsanabilidad en las cuales primará lo sustancial sobre lo formal.
 - 1.4. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
 - 1.5. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relativos al mismo.
 - 1.6. Cuando la ESE ISABU considere modificar los términos de la Invitación, dichas variaciones se harán mediante adendas.
 - 1.7. Publicación: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la ESE ISABU deberá gestionar la publicación de los términos de la invitación, lo cual obrará como aviso de la misma, en la plataforma SECOP y en la página web Institucional, durante mínimo dos (2) días hábiles.
- 2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (REQUISITOS HABILITANTES):** Los Evaluadores determinados en acto administrativo y/o en la respectiva invitación, revisaran, calificaran y recomendaran las propuestas, estableciendo las ofertas hábiles y las que son objeto de rechazo; esta evaluación constará en documento escrito que será publicado en la plataforma SECOP y en la página web institucional.
- 3. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (REQUISITOS HABILITANTES) Y/O SUBSANACIÓN Y SU RESPUESTA:** Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta un (01) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma y/o las subsanaciones a que hubiere lugar, a fin de que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re-evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.
- 4. EVALUACION PONDERACION DE LAS OFERTAS:** Una vez vencido el término para las respectivas observaciones y/o subsanaciones de la evaluación de los requisitos habilitantes, se procederá a realizar por quien corresponda la evaluación de ponderación y/o asignación de puntaje a las ofertas habilitadas, donde se recomendará al gerente o su delegado los adjudicatarios según criterios establecidos en los términos de referencia.
- 5. OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE PONDERACION:** Una vez publicada la evaluación de ponderación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta un (01) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re-evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.
- 6. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION:** La adjudicación se llevará a cabo mediante Acto Administrativo de conformidad con las evaluaciones efectuadas y las observaciones presentadas a las mismas, siempre y cuando estas hayan sido fundamentadas y atendidas

et



	GERENCIA	1000.115
		FECHA: 15 SEP 2020
	RESOLUCIÓN No. 0293	PAGINA: 19 DE 34

oportunamente por parte de los evaluadores. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la ESE ISABU y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierta una Invitación, la ESE ISABU podrá acudir al mecanismo de Contratación Directa tal y como lo ordena el artículo 33 en su numeral 1.1.4 del presente manual.

ARTÍCULO 39. LA MAYOR CUANTÍA CON CONVOCATORIA PÚBLICA.- Los actos contractuales que celebre el ESE ISABU por valor superior a seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), se someterán a las reglas de la MAYOR cuantía.

Para su desarrollo se requerirá de una CONVOCATORIA PÚBLICA y se compararán ofertas.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA.- La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la ESE ISABU, elaborará los siguientes documentos, los cuales para ser publicados en el SECOP y página institucional, serán aprobados por la Gerencia:

1. **PREPLIEGOS DE CONDICIONES:** Se publicarán los proyectos de pliegos de condiciones en el SECOP y pagina institucional, durante un mínimo de un (01) día hábil, junto con los Estudios Previos y/o de Conveniencia que sirvieron de base para su elaboración; la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para la ESE ISABU de dar apertura al procedimiento de selección.
- 1.1. **OBSERVACIONES:** Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en la ESE ISABU, en el término de publicación descrito en el ítem anterior, relacionados con el procedimiento de selección de que se trate, por ello dichos documentos tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Convocatoria respecto de la cual se pronuncian y los aspectos de su observación debidamente sustentados. La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA ESE ISABU deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos.
2. **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la ESE ISABU elaborará los pliegos de condiciones definitivos, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos de Conveniencia y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en el SECOP y pagina institucional, durante un mínimo de un (01) día hábil.

Los pliegos de condiciones contendrán como mínimo los ítems previstos en el artículo 36 del presente manual.

3. **APERTURA:** El Representante Legal o su delegado, iniciará el proceso de selección de manera formal mediante la expedición del Acto de Apertura, en el cual se aprueban los pliegos de condiciones definitivos, establecerá el cronograma del proceso y será

09-



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 20 DE 34

publicado de manera conjunta con los Pliegos Definitivos. Los Evaluadores podrán ser funcionarios de la planta de cargos o personas naturales o jurídicas que presten sus servicios profesionales a la ESE ISABU.

4. **OFERTAS:** El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a un (01) día hábil, el cual será contado de manera independiente al término de publicación de los pliegos de condiciones definitivos.
 - 4.1. **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (REQUISITOS HABILITANTES):** Los Evaluadores determinados en acto administrativo, y/o pliegos de condiciones, evaluarán las propuestas presentadas de manera independiente, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables y las que son objeto de rechazo, lo cual se consignará en sendos escritos que serán debidamente publicados en el SECOP y página institucional.
 - 4.2. **OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (REQUISITOS HABILITANTES) Y/O SUBSANACIÓN Y SU RESPUESTA:** Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta dos (02) días hábiles, dentro de los cuales los oferentes presentarán las observaciones a la misma y/o subsanación a que hubiere lugar, a fin de que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re-evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.
5. **EVALUACION PONDERACION DE LAS OFERTAS:** Una vez vencido el término para las respectivas observaciones y/o subsanación, se procederá a realizar por la evaluación de ponderación y/o asignación de puntaje a las ofertas habilitadas, donde se recomendará al gerente o al delegado los adjudicatarios según criterios establecidos en los términos de referencia y/o pliegos de condiciones.
6. **OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE PONDERACION:** Una vez publicada la evaluación de ponderación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta un (01) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re-evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.
7. **ADJUDICACIÓN:** La adjudicación se llevará a cabo mediante Acto Administrativo de conformidad con las evaluaciones efectuadas y las observaciones presentadas a las mismas, siempre y cuando estas hayan sido fundamentadas y atendidas oportunamente por parte del comité evaluador. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la ESE ISABU y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

04



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 21 DE 34

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierta una Convocatoria, la ESE ISABU podrá acudir al mecanismo de Contratación Directa tal y como lo ordena el artículo 33 en su numeral 1.1.4 del presente manual.

ARTÍCULO 41. CONTRATOS CON PARTICIPACIÓN PRIVADA.- La ESE ISABU, podrá realizar contratos de asociación o alianza estratégica con particulares, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el numeral 1.1.5 del artículo 33 de la presente resolución.

ARTÍCULO 42. CONTRATOS DE APOYO TECNOLÓGICO.- La ESE ISABU podrá realizar contratos de Apoyo Tecnológico de Equipos mediante contratos de comodato; pactando como contraprestación la compra directa de insumos para el funcionamiento de los equipos durante el plazo de ejecución del contrato, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el artículo 33 de la presente resolución.

ARTÍCULO 43. LA SUBASTA INVERSA EN CONVOCATORIA PÚBLICA.- La subasta inversa podrá utilizarse en aquellos procesos contractuales que celebre la ESE ISABU, para la conformación dinámica de ofertas, que permitan realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará, únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de "Características Técnicas Uniformes" de mayor cuantía.

El procedimiento a desarrollar será el siguiente:

1. Se expedirá la resolución de modalidad contractual y de apertura del proceso.
2. En la misma fecha de las anteriores se publicarán, los términos de condiciones, los cuales además deben contener: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
3. Se aceptarán observaciones, de cualquier interesado, a los términos de referencia, dentro del lapso previsto según cronograma del proceso.
4. Se responderán las observaciones, y de ser el caso, se ajustarán los términos de condiciones.
5. Se recepcionarán ofertas mínimo al segundo (02) día de publicados los términos de referencia dejando constancia escrita de ello y se elaborará acta de cierre del proceso en forma coetánea a la expiración del término para presentar propuestas.
6. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación (jurídico, técnico, financiero y organizacional) y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica que se exija; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
7. Se efectuará la evaluación y se dará traslado por un término mínimo de un (01) día hábil, lapso dentro del cual evacuará y concretará la subsanabilidad de la oferta.
8. La ESE ISABU debe publicar dentro de la evaluación un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
9. Hay subasta inversa siempre que haya, por regla general, como mínimo dos (02) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica, pero si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
10. La subasta debe iniciar, en su lugar, fecha y hora prevista, con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo que deberá establecerse por la empresa en los términos de condiciones.
11. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
12. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad debe informar el valor del lance más bajo.

Handwritten signature

	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 22 DE 34

13. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad debe aplicar las reglas de desempate que se prevé en este manual.
14. La empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.
15. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período o tiempo para la presentación de lances que debe ser determinado por la empresa en los términos de condiciones en minutos. La entidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo o precio más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 44. VENTA O ADQUISICIÓN DE BIENES POR LA EMPRESA.- La ESE ISABU, podrá dar en venta, bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección previstos en el presente manual. También podrá adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos, siguiendo el mismo procedimiento.

PARÁGRAFO: Para efectos de aplicar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de la ESE ISABU, el Gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total, si se trata de venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

ARTÍCULO 45. REGLAS COMUNES EN LA FASE DE SELECCIÓN.- La ESE ISABU, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública y subasta inversa, la Empresa podrá conformar un Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual, en la selección del contratista, cuando menos se deberán observar las siguientes reglas, según se adopten en los procedimientos de comparación de ofertas:

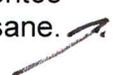
A. Reglas de Selección:

- Ponderación entre calidad y precio por puntajes o formulas. (*fijando mínimas, determinando las que representan ventaja por forma de pago, por descuento, por garantía, por asunción de riesgos o mayor satisfacción, valor agregado, entre otras*).
- Fijando el valor en dinero por ofrecimiento técnico, económico adicional.
- Calculando la relación costo beneficio, restando del precio ofrecido los valores de condiciones técnicas y económicas adicionales concedidas.
- Indicando el precio como factor seleccionador único en ciertos procesos.
- En procesos de adquisición o suministro de bienes de condiciones técnicas uniformes menor precio debe ser único factor de selección.
- En consultoría deben ser evaluables aspectos técnicos como la experiencia específica del oferente y de su equipo de trabajo. El precio no debe ser único factor de escogencia.

B. Reglas de Subsanabilidad:

- La ausencia de requisitos o falta de documentos de la futura contratación o al proponente no constituirán rechazo cuando no sean necesarios para la comparación.
- Todo requisito que no asigne puntaje puede ser solicitado y subsanado a más tardar dentro del término de traslado de la evaluación y observaciones a esta, según lo especifique la empresa en cada procedimiento que lo amerite, exija y desarrolle.
- La no subsanabilidad en tiempo de una oferta genera su rechazo, en todos los eventos en que se haya exigido un requisito habilitante o verificable y el interesado no lo subsane.

cy



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 23 DE 34

- En todo proceso contractual que implique comparación de ofertas se deberá involucrar un aparte en el cual se indique que el oferente se obliga, con la entrega de su oferta a atender efectivamente los requerimientos que la empresa le haga para la subsanación de la oferta y que acepta el rechazo de la misma en caso de su renuencia o inobservancia a tales requerimientos.

C. Criterios de Desempate: Los siguientes son los criterios de desempate que se insertarán en los procedimientos contractuales en que haya comparación de ofertas:

- En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la empresa escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.
- Si persiste el empate, la empresa debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:
 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
 2. Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme Nacional a una extranjera.
 3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
 4. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. En todo caso la entidad podrá hacer uso de su poder discrecional de configuración, y deberá especificar en los términos de condiciones cuál será y como se desarrollará este método.

CAPITULO VI

LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 46: CLASES DE CONTRATOS.- La ESE ISABU podrá celebrar toda clase de contrato para cumplir los fines de la contratación que para ella se prevé; especialmente los siguientes:

1. De suministros.
2. De compraventa.
3. De prestación de servicios.
4. De obra.
5. De consultoría.
6. De seguros.
7. De empréstito.
8. De comodato.
9. De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
10. De interventoría.


 BS

	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 24 DE 34

11. Las demás modalidades de contratos que celebren las entidades públicas de conformidad con la Constitución y la Ley, que permitan la efectiva y oportuna prestación del servicio público en salud, tales como: Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.PS. públicas o privadas.
12. Todos aquellos contratos nominados e innominados.
13. Sindicales y/o Colectivos Laborales.

ARTÍCULO 47. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN.- En la fase de contratación se llevarán a cabo las siguientes etapas:

1. CONTENIDO DEL CONTRATO: En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Los contratos serán elaborados por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la ESE ISABU.

2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Una vez concluido el proceso de contratación con la adjudicación del mismo se procederá a elevar a escrito el contrato, al que se le impartirá aprobación con la firma de las partes y se entenderá perfeccionado una vez se aprueben las pólizas que amparan los riesgos cuando se soliciten. De lo contrario se perfeccionará con la suscripción de la firma de las partes.

PARÁGRAFO: Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la ESE ISABU, para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente entre las partes intervinientes: Contratante, Cedente, Cesionario y Supervisor y/o Interventor.

3. REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez firmado el contrato se procederá por parte de la Oficina de Presupuesto, a realizar y expedir el correspondiente Registro o Compromiso Presupuestal, previa solicitud de la oficina gestora.

4. GARANTÍA: Firmado el contrato el contratista procederá a constituir la garantía solicitada en el contrato, para ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.

5. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: El contrato deberá ser publicado en el SECOP y/o Portal Único de Contratación y pagina WEB institucional.

6. NOTIFICACIÓN AL SUPERVISOR: Legalizado el contrato se procederá a realizar la notificación del mismo al supervisor y/o interventor.

7. ACTA DE INICIO: Sera elaborada por el supervisor y/o interventor designado en la cual se registrarán todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contractual.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA.- La vigencia del contrato será el período de tiempo contado desde la suscripción del contrato y/o acta de inicio y hasta la liquidación del mismo o plazo que en él se estipule.

CAPITULO VII
DE LA EJECUCIÓN

	GERENCIA	1000.115
		FECHA: 15 SEP 2020
	RESOLUCIÓN No. 0293	PAGINA: 25 DE 34

ARTÍCULO 49. FASE DE EJECUCIÓN.- Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. En esta etapa se deberán regular las siguientes acciones:

1. La forma de designación de la persona de apoyo a la supervisión y del seguimiento a la ejecución del mismo, dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 50. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.- La ESE ISABU, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 51. VENCIMIENTO DEL CONTRATO.- En el acta de inicio deberá establecerse la fecha de culminación del contrato como alerta al supervisor o interventor de su liquidación.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PAGO.- La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. ISABU, verificará la existencia, suficiencia y vigencia de los siguientes documentos, los cuales serán los requisitos de ejecución para los contratos de la ESE ISABU, así:

1. Antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal.
2. Antecedentes penales (para personas naturales) junto con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
3. Registro Único Tributario.
4. Aprobación de la Garantía Única, cuando a ello hubiere lugar.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal, cuando a ello haya lugar según se estipule en el contrato.
6. Los demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo previsto en los estudios de oportunidad y conveniencia y lo pactado por las partes en el contrato.
7. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias,
8. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar.
9. Para la realización de cada pago del contrato, la ESE ISABU verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar) y al Sistema de Seguridad Social Integral y que haya dado cumplimiento al pago de los tributos correspondientes.

ARTÍCULO 53. DE LAS MULTAS.- En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO: El trámite administrativo sancionatorio se sujetará a las normas de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, realizando una

dy



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 26 DE 34

audiencia de descargos, a la cual se citará con un término no inferior a cinco (5) días calendario, citación que contendrá una exposición sucinta de los cargos.

ARTÍCULO 54. DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

ARTÍCULO 55. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL.- Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

1. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL.- La ESE ISABU podrá declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos y hacer efectiva la cláusula penal, en audiencia pública, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y en especial por las siguientes reglas:

- 1.1. Cuando obre informe de supervisión técnica que sustente un presunto incumplimiento contractual, la ESE ISABU dará inicio al procedimiento para imposición de multas y clausula penal, para lo cual elaborará citación al contratista, su representante y/o el garante (*cuando a ello haya lugar*) a la audiencia de descargos, con antelación mínima de cinco (5) días calendario, en la cual se hará una exposición sucinta de los hechos y los cargos que se imputan, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
- 1.2. Durante el desarrollo de la Audiencia, en primer lugar tendrá la palabra el representante de la ESE ISABU que presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Igualmente se concederá el uso de la palabra al contratista, su representante y el garante para que presenten sus descargos, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la ESE ISABU;
- 1.3. Posteriormente la entidad hospitalaria decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, mediante acto administrativo motivado que será notificado en audiencia o de manera posterior, en el primero de los eventos el recurso de reposición deberá ser interpuesto, sustentado, decidido y notificará en la misma audiencia.
- 1.4. La ESE ISABU podrá suspender la audiencia de descargos bien sea de oficio o a petición de parte, cuando sea imprescindible para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, sea necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. Al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
- 1.5. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista.

4



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 27 DE 34

ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o en aquellos en que así se pacte expresamente deberán liquidarse.

El plazo para liquidar bilateralmente el contrato será aquel que se prevé al planear el procedimiento y en el contrato, que no podrá ser superior a cuatro (4) meses luego de la finalización de su plazo. Para lograrla, previamente la Empresa deberá enviar comunicación al Contratista a su dirección registrada en el objeto que concorra en fecha, hora y lugar que se le determine para tal fin. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la empresa procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior sin perjuicio de lo regulado en los artículos 10, 11 y 12 de presente manual de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de cada parte, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ARTÍCULO 57: COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS.- El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Gerente de la ESE ISABU o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la supervisión, vigilancia y control, deben preparar las correspondientes Actas de Liquidación.

CAPITULO VIII

DE LA SUPERVISION E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 58. CONCEPTO.- Es el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución idónea y oportuna del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o al negocio jurídico, conforme a las obligaciones y tareas que se le haya asignado.

ARTÍCULO 59. SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS.- En los contratos que celebre la ESE ISABU, deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión a través de una persona natural o jurídica externa que haga tal actividad, especialmente cuando se requieran conocimientos especializados en la vigilancia y control de los aspectos técnicos del objeto contractual a ejecutar. Solo eventualmente, cuando se encuentren justificaciones para ello, el interventor será vinculado para que desarrolle su actividad sobre los aspectos jurídico, administrativo, contable y financiero de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO: La ESE ISABU, procurará que no haya concurrencia de actividades de control y vigilancia (*en la ejecución idónea y oportuna*) sobre el objeto contractual entre el supervisor y el interventor.

13



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 28 DE 34

ARTÍCULO 60. ACTIVIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.- Además de las actividades que se le impongan o estén asignadas en otro conjunto de directrices vinculantes para cada contrato que celebre la Empresa, el supervisor o el interventor, según sea el caso, deberán cumplir las siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA;
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas;
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud;
5. Impartir las ordenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del Contrato;
6. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello;
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA;
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del CONTRATISTA;
9. Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir;
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato;
11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación;
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados;
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato;
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato;
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas;
17. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite;
18. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.- Los Supervisores e Interventores responderán civil, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de supervisión o interventoría, al igual que por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño a la ESE ISABU, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX

LA GARANTÍA EN EL PROCESO CONTRACTUAL

	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No.	FECHA: 15 SEP 2020
	0293	PAGINA: 29 DE 34

ARTÍCULO 62. CONCEPTO.- La garantía constituye el afianzamiento o cubrimiento de riesgos a favor de la ESE ISABU o terceros en desarrollo de los procedimientos contractuales contra los riesgos que en el puedan presentarse.

ARTÍCULO 63. TIPOS GENERALES DE RIESGO.- El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que se definan en este Manual de Contratación y que deberá exigir de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la ESE ISABU.

ARTÍCULO 64. EXIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la ESE ISABU, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo.

ARTÍCULO 65. RIESGOS A AMPARAR Y SU SUFICIENCIA.- En sus procedimientos contractuales, según sea que se exija la Constitución de garantía se propondrá y luego pactará expresamente que el contratista se obligue a constituir a favor de la ESE ISABU, la garantía a través de pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, para amparar los siguientes riesgos según se exija en cada proceso contractual con la suficiencia y duración que se indica a continuación:

1. **De Seriedad de la Oferta:** Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.
2. **Cumplimiento del Contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.
3. **De Buen Manejo, Correcta Inversión y Reintegro del Anticipo y Pago anticipado:** Para proteger a la Empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo o pago anticipado del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo o pago anticipado y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo o el pago anticipado al contratista.
4. **Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.
5. **Calidad del Servicio:** Este amparo cubre a la ESE ISABU por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (06) meses más.
6. **Estabilidad de la Obra:** Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía

07



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 30 DE 34

será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.

- 7. De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.
- 8. De la Provisión de Repuestos y Accesorios:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.
- 9. De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.
- 10. De Responsabilidad Médica:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Para todos los efectos legales, la empresa podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la ESE ISABU, los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los contratos que suscriba la Empresa se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo proceso contractual la garantía deberá ser prestada y aprobada dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la celebración del acto contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 250 SMLMV (Mínima Cuantía).

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66. PUBLICACIÓN.- La ESE ISABU está obligada a publicar oportunamente sus procedimientos contractuales, en el SECOP y en la página web de la ESE ISABU donde se podrá publicar los datos necesarios de cada proceso junto con el enlace electrónico que direcciona a los documentos publicados en el Portal Único de Contratación SECOP.

	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 31 DE 34

PARÁGRAFO. Entiéndase, para los efectos de este Manual de Contratación como oportuna, la publicación en el SECOP que se haga de todos los actos y actividades que se determinen, siempre que se efectúen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elaboración de cada acto o de producida la actividad procesal contractual, luego de iniciado, en debida forma, el proceso contractual.

Los actos mínimos a publicar dentro de los procesos de contratación son los siguientes:

1. Los actos administrativos o resoluciones que definan la modalidad contractual y de apertura del proceso.
2. El proyecto de términos de condiciones y los términos de condiciones definitivos.
3. Las respuestas a las observaciones presentadas a los pre-términos y/o términos de condiciones dentro de la modalidad respectiva.
4. Las adendas o respectivas modificaciones a los pre-términos y/o términos de condiciones adoptados para la modalidad de contratación.
5. La evaluación de las ofertas realizadas según la modalidad de contratación.
6. El acto administrativo o resolución de adjudicación.
7. El contrato.

ARTÍCULO 67. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar el proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

PARÁGRAFO: Se exceptúan del presente numeral, los contratos sin situación de fondos, los de recaudo a terceros y demás modalidades de contratación previstas en este manual que no requieran de sujeción presupuestal.

ARTÍCULO 68. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Los contratos que celebre la ESE ISABU se estipulará, de considerarse, la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTÍCULO 69. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES.- Para adelantar el respectivo proceso contractual el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social integral y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridad social y parafiscal, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

Deberán tanto Contratista como Supervisor e Interventor, entregar informes parciales escritos y final de la ejecución del contrato, que serán documentos previos a cualquier pago que se vaya a efectuar por la ESE ISABU.

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.- La responsabilidad de numerar los procesos contractuales (invitación, convocatoria y contratos) estará en cabeza de la oficina asesora jurídica de la entidad; sin excepción, serán numerados todos los procedimientos contractuales, de acuerdo al orden cronológico de su planeación o apertura debiéndose llevar un registro de ello.

17



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 32 DE 34

ARTÍCULO 71. DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN O DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.- El Gerente de la ESE ISABU, mediante Resolución o en el proceso contractual respectivo conformará un comité que apoye la realización del Plan Anual de Adquisiciones, el cual podrá ser el mismo para el apoyo a los procesos de contratación, especialmente en su etapa de selección y como un organismo asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación. Sus recomendaciones no tendrán el carácter de obligatorio.

Cuando la complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente de la ESE ISABU podrá invitar o contratar asesores o consultores externos, que tengan amplia experiencia en el objeto contractual a adjudicar, para que apoyen la tarea. Corresponde al Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual, elaborar cuando menos, la respectiva evaluación a las ofertas, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones, así como recomendar la contratación con el oferente o cotizante que tenga la mejor oferta, o de abstenerse de ello.

Con base en dicha recomendación el Gerente de la ESE ISABU, expedirá resolución motivada de adjudicación o de declaratoria de desierto al proceso contractual. El gerente, motivadamente en la adjudicación podrá apartarse de la sugerencia que efectúe el Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual.

El Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual de la ESE ISABU, se conformara de la siguiente manera:

- El Subgerente Científico.
- El Subgerente Administrativo.
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Las demás personas que se requieran conforme al asunto que se deba analizar.

PARÁGRAFO: El Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación con la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios efectuando los correspondientes análisis previos de necesidad o conveniencia en las contrataciones.
- Establecer el listado de productos farmacéuticos y material médico-quirúrgico de uso en la ESE ISABU, de acuerdo con los compromisos de venta adquiridos, las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás normas que regulen la prestación de servicios de salud, así como los criterios establecidos por el Comité Técnico Científico.
- Evaluar los aspectos económicos, jurídicos y técnicos de las ofertas presentadas por los proveedores participantes.
- Para efectuar el análisis y la recomendación definitiva, esta deberá sustentarse en la siguiente información: Consumos, niveles de existencia, indicadores de producción de servicios, estadísticas de precios o antecedentes de la última compra, además de los que el Comité requiera y considere pertinente.
- Recomendar al Ordenador del Gasto la celebración de los distintos contratos de acuerdo con la evaluación, los requisitos y características que deban cumplir los servicios, elementos, equipos y materiales en general, para ser adquiridos por la ESE ISABU.
- Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales, vigentes y el Gerente.
- Dejar constancia en la respectiva Acta de Reunión, el soporte legal que justifica la recomendación para contratar o abstenerse de ello.
- Recomendar al gerente la declaratoria de un proceso de selección como desierto cuando:
 - a) Existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
 - b) No se presente ninguna propuesta.



	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 7293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 33 DE 34

- c) Habiéndose presentado únicamente una propuesta, ésta incurra en alguna causal de rechazo.
- d) Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignados en este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 72. DEBER DE LA GERENCIA DE LA ESE ISABU- Corresponderá al gerente, con el apoyo integral de servidores y contratistas de la entidad, atender las dudas sobre la aplicación del estatuto contractual y del manual de contratación de la Empresa.

ARTÍCULO 73. DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.- Para efectos de la identificación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles se adoptarán, en los procedimientos contractuales que celebre la Empresa los contenidos del documento CONPES 3714 de 2011.

El gerente podrá designar un comité de análisis de los riesgos previsibles y acogerá sus recomendaciones en cada proceso contractual o en una resolución generalizada sobre la identificación o tipificación, estimación, asignación de riesgos previsibles.

ARTÍCULO 74. PARTICIPACION COMUNITARIA.- Todo contrato que celebre la ESE ISABU, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación. La ESE ISABU, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

La ESE ISABU, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

En aras de garantizar el control social, la ESE ISABU en los pliegos de condiciones o invitaciones, señalará el correo electrónico a donde podrán dirigirse para presentar observaciones a los procesos de contratación, y además los correos electrónico y teléfonos de los organismos de anticorrupción a donde se podrán dirigir.

ARTÍCULO 75. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.- Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente Manual de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para su inicio hasta su finalización o liquidación.

Una vez se expida el Manual de Contratación éste empezará a regir en forma inmediata y todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la ESE ISABU, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a estos.

ARTÍCULO 76. VIGENCIA Y DEROGATORIA.- El presente Manual de Contratación tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición y entra a regir a partir de su publicación en la página web de la ESE ISABU.

PARÁGRAFO: Se entienden derogadas todas las disposiciones de la ESE ISABU, que sean contrarias al presente Manual, y con el presente acto administrativo se adecua el Manual de Contratación al Estatuto de Contratación establecido mediante Acuerdo No 009 del 14 de septiembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 77: ARTICULO TRANSITORIO: Los Procesos contractuales que se fueren a realizar que no se encuentren dentro de las causales establecidas en el artículo 34 numeral 1 (SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA

	GERENCIA	1000.115
	RESOLUCIÓN No. 0293	FECHA: 15 SEP 2020
		PAGINA: 34 DE 34

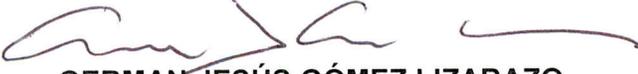
CUANTÍA) del presente documento y cuya cuantía no exceda de los diez (10) SMMLV, se adelantaran por la plataforma electrónica BIONEXO esto en razón al contrato 140 del 2020 que se encuentra en ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos que se declaren desiertos una vez publicados en la plataforma BIONEXO, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 1.1.4 del artículo 34 del presente manual.

PARAGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA: el presente artículo tendrá vigencia mientras dure en ejecución el contrato 140 del 2020 (23 de diciembre de 2020), una vez fenecido dicho contrato se dará cabal cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga (Santander), a los **15 SEP 2020**


GERMAN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO
 Gerente E.S.E ISABU.

Proyectó: Gonzalo Andrés Martínez Martínez. – Abogado Asesor Externo CPS ESE ISABU
Revisó: Carlos Enrique Gómez Sanmiguel – Subgerente Administrativo ESE ISABU
Revisó: Dairo Efraín Castro Flórez – Abogado Asesor A&P CASTRO SAS ESE ISABU
Revisó: Gustavo Andrés Chía Cáceres Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE ISABU

